



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. DORIAN MEJÍA FRANCO y KAREN DEL SOCORRO MEJIA FRANCO
DEMANDADO: ALBA LUZ GÓMEZ MONTES y HEREDEROS IND de ANTONIO CRESCENZI D'ALESSANDRO
RADICACIÓN: 080013153004202300047

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Según el escrito de demanda, se dirige esta contra de Herederos Indeterminados de ANTONIO CRESCENZI D'ALESSANDRO, y contra ALBA LUZ GÓMEZ MONTES, quien tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena.

En atención a lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 28 del C. G del P., será competente para conocer de este asunto el juez civil del circuito de Cartagena, por ser el domicilio de la demandada ALBA LUZ GÓMEZ MONTES, razón por la cual debe ser rechazada acorde a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 90 del mismo código..-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia. Remítase junto con sus anexos a la Oficina Judicial o similar de Cartagena, Bolívar, para su reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77bf06e9b58a48fba4856ffee3aeea864c8a2fa4c96233cbd1b0a7772cb7efc9
Documento generado en 10/04/2023 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>